



SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES,
ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-312

Organización: FEDERACIÓN MÉDICA ECUATORIANA

1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de Institución:	Colegio Profesional
Objeto:	
La Federación Médica del Ecuador tiene como por objetivos a) el mayor adelanto y progreso científico; b) El interés por el eficiencia en los servicios de defensa social. c) El control de la ética y la dignidad profesional. d) La unión y fraternidad profesionales y e el mutualismo entre sus afiliados	
1.2 Fecha de constitución	1942-12-31
1.3 RUC:	1791708482001
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/PICHINCHA/QUITO
Dirección de la Matriz:	Naciones Unidas E2-17 e Ñaquito
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	
PROVINCIA	CANTÓN
PICHINCHA	QUITO
1.6. Teléfono contacto	22456812
Celular:	0999012788
1.7 Correo electrónico :	federacion11@hotmail.com
Número de Afiliados/Miembros Activos:	6000
1.8. Nombre Representante legal o Procurador Común:	CARRASCO REYFS ERNESTO RAFAEL
1.9. Cédula Representante legal:	0916895634
1.10. Correo electrónico Representante legal:	federacion11@hotmail.com

2.- Logros:

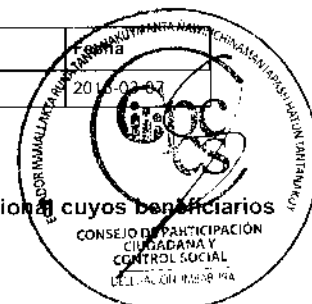
2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:

Síntesis	
Estudio y análisis del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA SALUD	

3.- Vinculación con la comunidad:

3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:

Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto



ESPACIO EN BLANCO



Certámenes científicos	1942-12-22	La Federación Médica del Ecuador propugna la realización de certámenes científicos para la concesión de cargos técnicos y de becas de especialización y recomienda el establecimiento del escalafón profesional
------------------------	------------	---

4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)

Es así como en 1942, nació en la ciudad de Quito, el 15 de febrero, la Federación Médica del Ecuador, que en 1965 por Decreto de la Junta Militar de Gobierno, al promulgarse su Ley, tuvo que cambiar su nombre por el de Federación Nacional de Médicos del Ecuador, institución que volvería a tener otra denominación desde 1973, cuando se promulgó la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana, durante el Gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara, conociéndose así hasta la presente fecha

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: **Primer grado**

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso: **NO**

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de los y las Consejeros del Consejo Nacional Electoral

[Handwritten signature]

Firma del Representante Legal

CARRASCO REYES ERNESTO RAFAEL CI:0916895634



ESPACIO EN BLANCO



IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.

Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.



1.019003



ESPACIO EN BLANCO



FEDERACIÓN MÉDICA ECUATORIANA
FUNDADA EL 15 DE FEBRERO DE 1942

Quito, 27 de agosto del 2018

Oficio No. 00217-FME- EC-HR-18

COMISION EJECUTIVA
2018 - 2020

Dr. Ernesto Carrasco Reyes
PRESIDENTE

Dr. Santiago Carrasco Duñas
VICEPRESIDENTE

Dr. Héctor Rosero Torres
SECRETARIO GENERAL

Dr. Oswaldo Palmieri Aguero
SECRETARIO DE CUENTA

Dr. Juan Carlos Vera Vique
PROSCURADOR

Dr. Mario Espinoza Gutierrez
TESORERO GENERAL

Dr. Eider Reyes López
PROFESORADO

Dr. Fernando Ycaza Campesín
SINDICATO

- VOCALIOS
- Dr. Oswaldo Cevallos Delgado
 - Dr. Walter Serrano Pacheco
 - Dr. Carlos Bolaño Canchani
 - Dr. Egoizac Obellan Cárdena
 - Dr. Luis Paredes Raza
 - Dr. Patricia Pérez Álvarez

COLEGIOS MÉDICOS
PROVINCIALES

- AZUAY
- BOLIVAR
- CANAR
- CARCHI
- CINCOGUAZOS
- COTACACHI
- EL DORADO
- ESMERALDAS
- GUAYAS
- IMBABURA
- JOTA
- LOJA
- MANABI
- MORONA SANTIAGO
- NAHUA
- ORIEL ANA
- PASTAZA
- PICHINCHA
- SUCUMBIOS
- SANTAFELISA
- SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
- TUNGURAHUA
- ZAMORA CHIMBORAZO

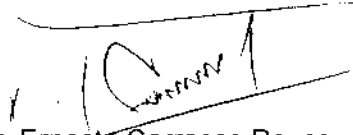
Señor Doctor
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de Federación Médica Ecuatoriana y aprovechamos la oportunidad para extender el aval de apoyo de nuestra institución en favor de la Señora Doctora LUCÍA MARISTEL ESTÉVEZ ACOSTA con cédula de ciudadanía 1001712940, la misma que servirá para el concurso de Selección para Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento y en espera que sea tomado en cuenta nuestro apoyo a la Doctora Estévez.

Atentamente,



Dr. Ernesto Carrasco Reyes
Presidente Federación Médica Ecuatoriana
C.I 0916895634



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



FEDERACIÓN MÉDICA ECUATORIANA
FUNDADA EL 15 DE FEBRERO DE 1942

Playas, Abril 7 de 2018

Señor Doctor
ERNESTO CARRASCO REYES
Presente. -

De nuestras consideraciones:

Nos es grato participarle que la **XXVII ASAMBLEA MÉDICA NACIONAL**, reunida el día de hoy 7 de abril de 2018 en la ciudad de Playas, Provincia del Guayas lo eligió a usted:

PRESIDENTE

FEDERACION MEDICA ECUATORIANA

Al extender el presente nombramiento, le auguramos el mejor de los éxitos en sus funciones para el periodo 2018-2020.

De usted muy atentamente,

Dr. José Eras Pazmiño
PRESIDENTE

Dr. Jorge García Zambrano
SECRETARIO GENERAL



000000

MISION EJECUTIVA
6-2018

José Eras Pazmiño
PRESIDENTE

Francisco Vera Vargas
VICEPRESIDENTE

Roberto Narváez
VICEPRESIDENTE

Julia Álvarez Suarez
SECRETARIO GENERAL

Katty Gavica
TESORERA

Herman Sobrevilla Vallejo
SECRETARIO

CAJAS
Reiner Farfán Intriago
Fausto Idrovo Abuil
Carlos German Gaibor
Guillermo Bastidas Tello
Eduardo Mancheno Avilés
Ángel Bonilla

LEGIOS MEDICOS
PROVINCIALES

UNY
LIVAR
SAP
1
IMBURA
TOPAXI
ORO
GERALDAS
AYAS
SABURA
IA
SRIOS
NABI
RONA SAN TIAGO
PO
ELLANA
ITAZA
HINCHA
LUMBOS
STA ELENA
DOMINGO DE LOS
CHILLAS
NGURAHUA
MORA CHINCHIPE

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791708482001
RAZON SOCIAL: FEDERACION MEDICA ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CARRASCO REYES ERNESTO RAFAEL
CONTADOR: SAA TRIVIÑO MERCEDES

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 31/12/1942 **FEC. CONSTITUCION:** 31/12/1942
FEC. INSCRIPCION: 19/10/1999 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 23/05/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES GREMIALES SIN FINES DE LUCRO.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Ciudadela: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: E2-17 Intersección: IÑAQUITO Edificio: FEDERACION MEDICA ECUATORIANA Piso: 2 Referencia ubicación: JUNTO AL CLUB DE LEONES Telefono Trabajo: 022456812 Telefono Trabajo: 022452660 Email: federacion11@hotmail.com Celular: 0999012788

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPLES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

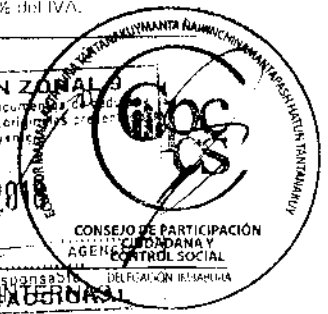
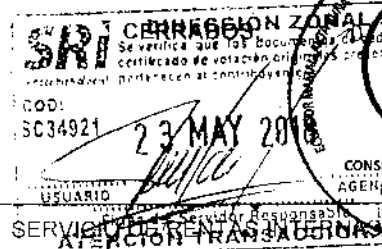
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002

JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA

ABIERTOS:



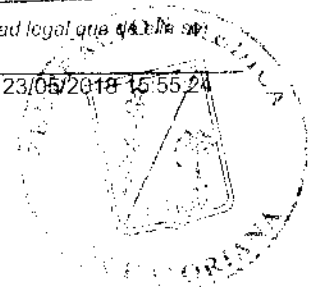
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que a ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: IVCD020812

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 23/05/2018 15:55:24





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791708482001
RAZON SOCIAL: FEDERACION MEDICA ECUATORIANA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 31/12/1942
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES GREMIALES SIN FINES DE LUCRO.
ACTIVIDADES DE CAPACITACION, ENSEÑANZA E INVESTIGACION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Ciudadela: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. NACIONES UNIDAS Número: E2-17 Intersección: IÑAQUITO Referencia: JUNTO AL CLUB DE LEONES Edificio: FEDERACION MEDICA ECUATORIANA Piso: 2 Telefono Trabajo: 022456812 Telefono Trabajo: 022452660 Email: federacion11@hotmail.com Celular: 0999012788

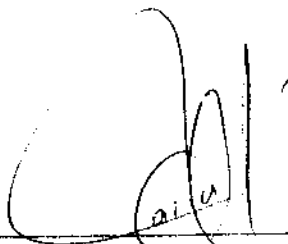
No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 06/06/2005
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

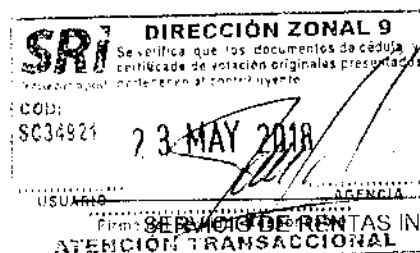
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: OLMEDO (SAN ALEJO) Barrio: CENTENARIOI Calle: AZUAY Número: 709 Intersección: SANTA ELENA Referencia: A UNA CUADRA DE LA CLINICA ALCIVAR Edificio: COLEGIO DE MEDICOS Piso: 1 Telefono Trabajo: 022456812 Telefono Trabajo: 042400423 Telefono Domicilio: 042452860 Telefono Domicilio: 042400437


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: IVCD020812 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 23/05/2018 15:55:24

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Carlos Alberto Arroyo del Río,
Presidente Constitucional de la República

AÑO III — QUITO, JUEVES 21 DE ENERO DE 1943 — NUMERO 720

Director:
GABRIEL ANDRADE SANCHEZ
Teléfono 11 - 52

Decreta:

Art. 1º.—De acuerdo con el numeral 13 del artículo 8º de la Ley de Régimen Político Administrativo, autorizase al señor Ministro de Educación Pública, para que proceda a celebrar un nuevo contrato con el señor Pablo Huras, como Profesor de la Sección Comercial en el Colegio "24 de Mayo", de esta ciudad; por el tiempo de un año a partir del primero de noviembre de 1942, y con la asignación mensual de trescientos cincuenta sucres, aplicable a la partida 4709 del Presupuesto vigente del Estado, en lo que respecta a las mensualidades del año en curso.

Art. 2º.—Los señores Ministros de Educación y de Hacienda, se encargarán de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero de 1943.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Educación.

(f.) Abelardo Montalvo

El Ministro de Hacienda.

(f.) V. Illingworth

Es copia.—El Subsecretario, Accidental de Educación.

(f.) M. Coello P.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION MEDICA DEL ECUADOR

CAPITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA FEDERACION MEDICA DEL ECUADOR

Art. 1º.—Por Resolución del III Congreso Médico Ecuatoriano se funda en el país la Federación Médica del Ecuador, a la que pertenecerán los profesionales de la Medicina y

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Número ordinario	\$ 0,10
Trimestre	5,50
Semestre	10,00
Un Año	20,00
Exterior	30,00
Números de años anteriores importan el doble	

Sumario

Deto.	Págs.
32	Autorízase al Ministro de Educación contratar los servicios del señor P. Huras 4557
64	Aprobábase los Estatutos de la Federación Médica del Ecuador 4557
1600	Aceptábase la renuncia del Subsecretario de Gobierno 4564

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Nº 32

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,

Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es necesario proceder a la celebración de un nuevo contrato con el señor Pablo Huras, a fin de que continúe dictando clases en el Colegio "24 de Mayo", de esta capital.

Que el H. Consejo de Estado, en sesión de 5 del presente, exoneró del requisito de licitación para llevar a cabo este contrato.

Que el señor Procurador General de la Nación ha estudiado el correspondiente proyecto, informando favorablemente.

222008



Ciencias conexas, de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos.

Art. 2º La Federación Médica del Ecuador tiene los siguientes objetivos:

- a) El mayor adelanto y progreso científico.
- b) El interés por la eficiencia en los Servicios de Defensa Social.
- c) El control de la Ética y la Dignidad profesionales.
- d) La unión y fraternidad profesionales, y
- e) El mutualismo entre sus afiliados.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 3º Serán miembros de la Federación los profesionales de que habla el Artículo primero, ecuatorianos por nacimiento o por nacionalización, graduados en las Facultades del país, o que habiéndose graduado en Universidades del Exterior hubiesen legalizado sus títulos ante las Universidades nacionales.

Art. 4º Los miembros de la Federación tienen la siguiente clasificación:

- a) Socios Fundadores, quienes se han afiliado a la Federación antes de la aprobación de sus Estatutos,
- b) Socios Activos, quienes ingresaren a la Federación, rigiéndose a las disposiciones de los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, y
- c) Socios Vitalicios, quienes siendo Fundadores o Activos pagaren en una vez las cuotas ordinarias correspondientes a veinte años.

CAPITULO III

ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION

Art. 5º La Federación Médica del Ecuador está integrada por los siguientes organismos que son de carácter representativo:

- a) La Asamblea Médica Provincial, constituida por todos los profesionales federados residentes en la jurisdicción de la provincia.
- b) El Directorio Provincial, formada por cinco miembros elegidos en Asamblea Provincial Ordinaria. Para provincias donde existan circunstancias especiales y no puedan tener esta organización, el Directorio Nacional dictará los Reglamentos apropiados.
- c) La Asamblea Médica Nacional de la Federación, formada por Representantes de las Asambleas Provinciales.
- d) El Directorio Nacional, constituido por el Presidente de la Federación y Representantes de los Directorios Provinciales, y con sede en la Capital de la República.
- e) La Comisión Ejecutiva, formada por el Presidente de la Federación y cuatro miembros elegidos entre los Representantes del Directorio Nacional, y cuya sede estará en la ciudad de Quito.

Art. 6º—La Federación Médica del Ecuador tiene los siguientes Funcionarios:

- a) El Presidente de la Federación, elegido por la Asamblea Médica Nacional, quien presidirá los Organismos Superiores.
- b) El Secretario, Tesorero y Síndico Generales, y el Prosecretario-Bibliotecario, designados por el Directorio Nacional, y
- c) El Secretario, Tesorero y Síndico Provinciales, elegidos por los respectivos Directorios.

Art. 7º—Salvo los Síndicos que serán Abogados, todos los demás funcionarios deben ser afiliados.

CAPITULO IV

Parágrafo 1º

Asambleas Provinciales

Art. 8º—Las Asambleas Provinciales tendrán lugar en la Capital de la Provincia, en forma ordinaria en la segunda quincena de noviembre, y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Directorio Provincial o por los Organismos Superiores.

El quorum mínimo para estas Asambleas en la primera convocatoria será el de las dos terceras partes de los miembros afiliados que se encuentren en el goce de derechos; en la segunda convocatoria la sesión tendrá lugar con el número de miembros concurrentes.

Las Asambleas Ordinarias de Noviembre y las extraordinarias especialmente convocadas, elegirán los miembros principales y suplentes del Directorio Provincial y los Representantes a la Asamblea Médica Nacional.

Parágrafo 2º

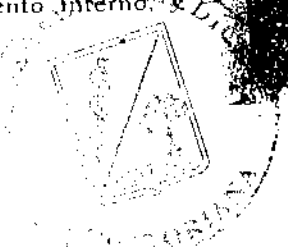
Directorio Provincial

Art. 9º—El Directorio Provincial entrará en funciones el primero de diciembre de cada año, y constará de cinco miembros principales y cinco suplentes salvo los casos especiales, previstos en el Art. 5º, inciso b) elegidos en Asamblea Provincial; los miembros suplentes serán principalizados y entrarán a actuar en el Directorio, por vacancia declarada de los cargos principales.

Art. 10.—Tres inasistencias injustificadas consecutivas a las sesiones del Directorio considerará como causa para declarar la vacancia del cargo directivo, así como la ausencia prolongada por más de un mes. Para efectos de este artículo todos los miembros actuales del Directorio deben ser convocados para las sesiones, aunque no residan en la provincia.

Art. 11.—El Directorio Provincial sesionará en forma ordinaria una vez por semana, de acuerdo con su Reglamento Interno.

...amente, cuat
...nimo se
...decisiones será
...dirá el Dire
...por turno regla
...2.—Son a
...ncial.
...Formular su
...la aprobación
...Designar un
...o Nacional.
...residente en l
...Nombrar su
...ero y Síndico
...Representa
...encia ansu
...infer en
...casos e
...nte las resp
...ales la infra
...clumiento tien
...pervigilar.
...Conocer d
...ips y juzgar
...s sancion
...ndan, y en
...procesos insta
...Presentar
...mente de la
...Fijar los
...en su jurí
...Cumplir
...Estatutos, los
...de los Orga
...b
...13.—La
...alla constit
...profesional
...zon de una
...ativa al nú
...profesional
...exceso.
...por cada p
...represent
...adados re
...Asamble
...14.—J
...de realiza
...on de un
...calment
...las
...del
...Res ac
...siempre
...En ca



31

édica del Ecuador
rios:
deración, eleg
ional, quien p
res,
y Síndico Ge
otecario, design
al, y
o y Síndico P
pectivos Direc
s que serán Ab
onarios debent
IV
siales
Provinciales, t
la Provincia,
quincena
inaria cuan
ctori rovinci
iores.
estas Asamble
rá el de las d
ros afiliados q
derechos; en
ión tendrá lug
concurrentes
de Noviembre
lmente convoc
principales y
cial y los Rep
lica Nacional
ncial
rovincial entr
ciembre de ca
ros princip
casos espec
incie)- éle
los miemb
dos y entrará
vacancia declar
ias injustificad
el Directorio
e declarar la
í como la ren
a ausencia que
mes. Para ele
miembros actua
convocados
idan en la capi
rovincial sesion
z por semana
Interno, y ext

ordinariamente cuando fuere convocado. El quorum mínimo será el de tres miembros, y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos.
Presidirá el Directorio uno de sus miembros por turno reglamentario.
Art. 12.—Son atribuciones del Directorio Provincial:
a) Formular sus reglamentos y someterlos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva.
b) Designar un Representante ante el Directorio Nacional, en la persona de un federado residente en la Capital de la República.
c) Nombrar sus Funcionarios: Secretario, Tesorero y Síndico.
d) Representar a la Federación Provincial en la defensa de los derechos profesionales, intervenir en defensa de sus afiliados en los casos en que creyere conveniente, y acusar ante las respectivas Autoridades Civiles o Penales la infracción de las Leyes cuyo cumplimiento tiene la Federación el derecho de supervigilar.
e) Conocer de las acusaciones contra los afiliados, y juzgarlas en primera instancia, imponer las sanciones disciplinarias que le correspondan, y enviar a la Comisión Ejecutiva los procesos instaurados.
f) Presentar un Informe escrito anual al Presidente de la Federación.
g) Fijar los Honorarios profesionales mínimos en su jurisdicción, y
h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones de los Organismos Superiores.

Parágrafo 3º

Asamblea Médica Nacional

Art. 13.—La Asamblea Médica Nacional se halla constituida por representaciones de los profesionales afiliados de cada provincia, a razón de una por cada diez, en relación equitativa al número de médicos y más clases de profesionales conexos afiliados, y una más por el exceso. El mínimo de representaciones por cada provincia debe ser el de dos.
Las representaciones pueden ser confiadas a federados residentes en el lugar de reunión de la Asamblea.
Art. 14.—Las Asambleas Médicas Nacionales se realizarán en la ciudad que con anticipación designare el Directorio Nacional.
Art. 15.—Las sesiones Ordinarias de la Asamblea Médica Nacional tendrán lugar anualmente en la segunda quincena de diciembre, y las Extraordinarias cuando fueren convocadas por el Directorio Nacional.
El quorum mínimo para estas sesiones será el de las dos terceras partes del total de representaciones acreditadas, y las decisiones serán legales siempre que haya mayoría absoluta de votos. En caso de empate, después de reno-

var la discusión y la votación en la siguiente sesión, quedará pendiente para la próxima Asamblea Médica Nacional.
Art. 16.—Son atribuciones de la Asamblea Médica Nacional:
a) Ser la máxima Autoridad de la Federación, y decidir en última instancia sus cuestiones contenciosas.
b) Dilucidar las cuestiones médico-sociales que fueren encomendadas a su estudio, y resolver las ponencias que se presentaren en su seno.
c) Reformar los Estatutos en dos discusiones dentro del mismo período anual.
d) Calificar a los miembros del Directorio Nacional que entrará en funciones.
e) Elegir el Presidente de la Federación.
f) Dictar Acuerdos relativos a las labores de la Federación.
g) Aprobar el Presupuesto de la Federación, y estudiar y cancelar las cuentas de Tesorería.
h) Recomendar a los Poderes Públicos sus resoluciones tendientes al mejoramiento de los Servicios Técnicos Públicos, y los respectivos Proyectos de Leyes, y
i) Todo lo que creyere conveniente.

Parágrafo 4º

Directorio Nacional

Art. 17.—El Directorio Nacional tendrá su sede en la Capital de la República, y estará constituido por el Presidente de la Federación y por un Representante de cada Directorio Provincial. Los Representantes residirán en la ciudad de Quito, y sus credenciales serán calificadas por la Asamblea Médica Nacional.
Art. 18.—El Directorio Nacional entrará en funciones el primero de enero de cada año, y durará en ellas hasta el treinta y uno de diciembre del mismo.
Art. 19.—Si la reunión de la Asamblea Médica Nacional Ordinaria no tuviere lugar, el Directorio Nacional entrante tendrá una sesión preparatoria en los últimos días de diciembre para la calificación de las credenciales de sus miembros; y en su sesión de primero de enero hará la designación de los funcionarios que corresponda elegir a la Asamblea Médica Nacional.
Art. 20.—El Directorio Nacional sesionará en forma Ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Comisión Ejecutiva. Su quorum reglamentario será el de las dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria, y el de la mitad, por lo menos, en la segunda. Sus resoluciones serán válidas siempre que haya mayoría absoluta de votos.
Art. 21.—Son atribuciones del Directorio Nacional:
a) Ser la segunda Autoridad de la Federación, y conocer en última o penúltima ins-

20699



4

tancia, según los casos, las cuestiones conten-
ciosas, y la apelación sobre las decisiones de
la Comisión Ejecutiva,

b) Controlar las labores de la Federa-
ción, y de los Organismos Inferiores y Funcio-
narios,

c) Elegir los miembros principales y su-
plentes de la Comisión Ejecutiva, y al Presi-
dente de la Federación cuando la Asamblea
Médica Nacional no tuviere lugar, o interina-
mente en caso de vacancia,

d) Nombrar Secretario, Tesorero y Síndi-
co Generales de la Institución, y al Prosecretario-Bibliotecario,

e) Conocer las Proformas Presupuesta-
rias, los Balances y Liquidaciones de Tesore-
ría, y hacerlos trascendentales a la Asamblea
Médica Nacional,

f) Aprobar las reformas que durante el
año se hicieran al Presupuesto General, y

g) Resolver las cuestiones que se ofrecie-
ren a su estudio.

Parágrafo 5º

Comisión Ejecutiva de la Federación

Art. 22.—La Comisión Ejecutiva de la Fe-
deración está constituida por el Presidente de
la Institución y por cuatro miembros principa-
les y cuatro suplentes elegidos en el seno del
Directorio Nacional. Durará un año en sus
funciones, debiendo entrar al desempeño de
ellas el primero de enero.

Ordinariamente sesionará una vez por se-
mana, y extraordinariamente cuando fuere
convocada por el Presidente. El quorum mí-
nimo será el de tres miembros, y las resolucio-
nes serán válidas con la mayoría de votos.

Tres faltas consecutivas e injustificadas a las
sesiones, la enfermedad y la ausencia que se
prolongaren por el tiempo de un mes, dan lu-
gar a la vacancia del cargo, y a la principaliza-
ción del respectivo suplente.

Art. 23.—Son atribuciones de la Comisión
Ejecutiva:

a) Ser la tercera Autoridad de la Federa-
ción, y constituir el Organismo Ejecutivo de
las actividades federales.

b) Supervigilar el funcionamiento de los
Directores Provinciales y de las Oficinas de
la Federación, y conocer las apelaciones que
se elevaren sobre las resoluciones de los pri-
meros.

c) Nombrar los empleados subalternos que
fueren necesarios,

d) Fiscalizar mensualmente las cuentas de
Tesoraría, y hacerlas conocer al Directorio Na-
cional,

e) Estudiar la Proforma Presupuestaria
anual y sus reformas, y elevarlas para su apro-
bación,

f) Autorizar los gastos imprevistos,

g) Formular los Reglamentos Generales
de la Federación, y los Internos de los Orga-

nismos Superiores, y aprobar los provincia-

h) Mantener constantes relaciones con
Directorios Provinciales, y convocar a las
provinciales Asambleas para la elección de
nuevos Directorios cuando los anteriores no
yan sido elegidos legalmente o no hayan
satisfecho las aspiraciones federales. Los nue-
vos Directorios durarán en sus funciones hasta
legalmente reemplazados.

i) Disponer la convocatoria del Direc-
torio Nacional en forma extraordinaria cuando
lo creyere conveniente,

j) Resolver los casos contenciosos de
la Federación que escaparen de la jurisdicción
de los Directorios Provinciales, e imponer
sanciones correspondientes a los federales
que se hicieren acreedores a ellas. De las
resoluciones de la Comisión Ejecutiva puede
apelarse al Directorio Nacional y a la Asam-
blea Médica Nacional, según los casos, y

k) Todas las demás que le asignen los
estatutos.

Parágrafo 6º

Presidente de la Federación

Art. 24.—El Presidente de la Federa-
ción será elegido por la Asamblea Médica Na-
cional, o a falta de ésta por el Directorio Na-
cional. Durará en su cargo por el tiempo de
cuatro años, y podrá ser reelegido.

Reemplazará al Presidente, previo encargo
de éste, los miembros de la Comisión Ejecuti-
va, en el orden en que fueren elegidos.

Art. 25.—Son atribuciones del Presidente
de la Federación Médica:

a) Ser el Organismo Ejecutivo y el Represen-
tante legal de la Federación; celebrar contra-
tos a nombre de la Entidad, para cuya validez
se requerirá la aprobación previa o posteri-
or del Directorio Nacional, o de la Comisión
Ejecutiva, según los casos; y supervigilar el fun-
cionamiento de la Institución, y el cumpli-
miento de los Estatutos, Reglamentos y resolu-
ciones de los Organismos Federales,

b) Delegar a los Síndicos la represen-
tación en las cuestiones judiciales,

c) Presentar ternas para la designa-
ción de funcionarios subalternos, y solicitar el
reemplazamiento de empleados,

d) Presidir las sesiones de la Asamblea
Médica Nacional, del Directorio Nacional y
de la Comisión Ejecutiva.

e) Formular las proformas presupues-
tarias anuales, incluso la del año subsiguiente,
y la terminación de sus funciones, y las reformas
que fueren necesarias, y desarrollar el plan
de la Federación en el campo administrativo y económico.

f) Presentar un Informe sobre el
funcionamiento de la Asamblea Médica Nacional,
sobre las actividades y los resultados de las
operaciones realizadas, y

g) Las demás funciones que le asignen
los Reglamentos y los Organismos Superiores.

los p...
relección...
Ar...
table...
cargos...
Gene...
Biblio...
men...
Ar...
Médic...
a)...
b)...
bro...
e)...
cieren...
Nacion...
create...
d)...
de As...
Púb...
etc...
e)...
tivas...
Art...
perati...
glame...
Todos...
admin...
Direct...
Art...
sueres...
Federe...
para...
presen...
Ve...
la ed...
Tres...
la ed...
Cua...
adelan...
La...
do de...
A...
table...
erá p...
cuota...
el 50...
el cost...
vanti...
nos p...
Esta...
dio...
Art...
Art...
b) V



3129

Parágrafo 7º

Otros Funcionarios

Art. 26.—Los respectivos Reglamentos establecerán los deberes y atribuciones de los cargos de Secretarios, Tesoreros y Síndicos Generales y Provinciales, del Prosecretario-Bibliotecario y más funcionarios que fueren menester.

CAPITULO V

FONDOS DE LA FEDERACION

Art. 27.—Son Fondos de la Federación Médica del Ecuador:

- a) Las cuotas de Afiliación.
- b) Las cuotas Ordinarias de los Miembros.
- c) Las cuotas Extraordinarias que establezcan los Estatutos o las Asambleas Médicas Nacionales, y los fondos de Cooperativas que crease la Federación.

d) Las subvenciones fiscales, municipales, de Asociaciones Científicas, o de Instituciones Públicas o Privadas, los legados, donaciones, etc., y

e) Las utilidades del Capital de Cooperativas, del fondo de reserva y de los Auxilios.

Art. 28.—Los fondos provenientes de Cooperativas voluntarias requerirán de normas reglamentarias especiales para su administración. Todos los demás fondos de la Federación se administrarán en forma centralizada por el Directorio Nacional y sus Funcionarios (1).

Art. 29.—La cuota de Afiliación es de diez sucres para los Miembros Fundadores de la Federación, y se regirá a la siguiente escala para quienes ingresaren de acuerdo con los presentes Estatutos:

- Veinte sucres, para quienes ingresen hasta la edad de 35 años,
- Treinta sucres, para quienes ingresen hasta la edad de 50 años, y
- Cuarenta sucres, para quienes ingresen en adelante de 50 años.

La cuota de Afiliación se dedicará al Fondo de Reserva de la Institución.

Art. 30.—La cuota Ordinaria Anual se establezca en la suma de ciento veinte sucres, y será pagadera por dividendos mensuales. Esta cuota se divide en dos funciones ó objetivos: el 50% destinado a la vida de la Institución y el sostenimiento del Organó Oficial, y el 50% restante destinado a la Cuenta de Auxilios Múltiplos por enfermedad, paro o desempleo.

Esta cuota Ordinaria será recaudada por medio de Títulos emitidos a cargo de cada uno de los afiliados, concediéndose un descuento conveniente para quienes cancelen la cuota por adelantado.

Art. 31.—Las cuotas Extraordinarias se es-

(1) Véase Art. ... (Disposiciones transitorias)

tablecerán de acuerdo con Planes de Labores especiales, y tendrán Cuentas propias en Tesorería.

CAPITULO VI

BENEFICIOS DE LA FEDERACION

Parágrafo 1º

Ejercicio Profesional y Desempeño de Cargos Públicos

Art. 32.—La Federación verificará el Registro de todos los cargos técnicos correspondientes que hubieren en el país, y de todos los profesionales del Ramo, federados o no.

Art. 33.—Procurará que tales cargos técnicos sean concedidos preferentemente a sus afiliados, y mientras las Leyes del país no permitan el desempeño general de dos o más cargos técnicos, la Federación reprimirá que un profesional, federado o nó, acumule cargos remunerados a su favor, en contra de lo establecido por la Ley, y en detrimento de los demás afiliados.

Art. 34.—La Federación Médica del Ecuador propugna la realización de Certámenes Científicos para la concesión de cargos técnicos y de becas de especialización, y recomienda el establecimiento del Escalafón Profesional.

Art. 35.—La Federación gestionará la fijación del sueldo mínimo, y la mejor remuneración de los cargos desempeñados por los profesionales.

Art. 36.—La Federación respalda la recomendación a sus afiliados con el cumplimiento y la moralidad de éstos, y el derecho de sanción por su parte.

Art. 37.—Hasta que una Asamblea Médica Nacional apruebe un Código Ecuatoriano de Ética Profesional, la Federación Médica del Ecuador adopta como vigente el Proyecto de Código de Ética del I Congreso Médico Germinal Argentino, reunido en Buenos Aires en 1934 (1).

Todo federado debe sujetarse a estas normas, y cooperar para que las faltas deontológicas o morales de quienes ejercen las profesiones médicas sean sancionadas, y para que se tomen medidas contra quienes las ejercen ilegalmente.

Art. 38.—Los Directorios Provinciales establecerán los tipos mínimos de honorarios profesionales, y el Departamento Jurídico de la Federación intervendrá en la recaudación de los honorarios que no fuesen debidamente abonados.

Art. 39.—Los afiliados se prestarán sus servicios profesionales en forma gratuita en cual-

(1) Véase Medicina Legal de Nerio Rojas, pág. y siguientes.



20010

quier lugar de la República en donde se encontraren, tanto en beneficio personal como de sus familiares a su cargo.

Art. 40.—La Federación Médica recomendará a sus afiliados la prestación gratuita de sus servicios profesionales a los desheredados de la fortuna que no tuvieran facilidad para recibir los servicios médicos públicos.

Parágrafo 2º

Auxilios Económicos

Art. 41.—La Federación Médica concederá subsidios y más auxilios económicos a sus afiliados que se encontraren en pleno goce de derechos, de acuerdo a la respectiva reglamentación, y en los siguientes casos:

a) En casos de enfermedad, accidentes graves, etc.,

b) En casos de invalidez,

c) Cuando fueren suspendidos en sus cargos por obediencia a disposiciones de los organismos Superiores de la Federación, y

d) En los demás casos que consideren los Reglamentos.

Art. 42.—La Federación Médica interpondrá para conservar en su cargo al afiliado que fuere arbitrariamente cancelado, a juicio del Directorio Provincial.

Art. 43.—Ningún profesional graduado puede ocupar un cargo público remunerado cuando vaya a sustituir a un colega atestado en cuyo caso ha intervenido la Federación en defensa de derechos, o cuando la separación se deba a paro disciplinario.

Art. 44.—El Departamento Jurídico hará las gestiones para el pago de indemnizaciones, subsidios y pensiones a que tenga derecho el afiliado o sus beneficiarios, por cuenta del Estado, sus patronos o Cajas de Previsión, de acuerdo con las Leyes del Seguro y de Trabajo del país.

Parágrafo 3º

Cooperativa de Mortuoria

Art. 45.—Establécese la Cooperativa de Mortuoria entre los afiliados a la Federación Médica del Ecuador, en forma obligatoria. Las Gastos de esta Cooperativa serán de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresado hasta treinta y cinco años de edad, pagará diez suces por cada fallecimiento.

Ingresado hasta cuarenta y cinco años de edad, pagará quince suces por cada fallecimiento.

Ingresado hasta sesenta años de edad, pagará veinte suces por cada fallecimiento, e

Ingresado de sesenta años de edad en adelante, pagará veinte y cinco suces por cada fallecimiento.

Art. 46.—Esta Cooperativa se admitirá en forma centralizada. El pago de cuota se hará por primas anuales cuyo valor sea el monto correspondiente al número de fallecimientos habidos entre los afiliados a la Federación en el curso del año anterior. La prima será por el valor de diez cuotas mortuorias de previsión.

Art. 47.—La Federación Médica emitirá Pólizas por el derecho a la Cooperativa de Mortuoria, sin valor declarado, y las entregará a sus afiliados a la cancelación de la prima anual. Dichas Pólizas determinarán derechos a la Cooperativa doce meses después de obtenidas.

Art. 48.—La Federación Médica sólo recaudará las cuotas de Mortuoria por aquellos afiliados que fallecieron encontrándose en pleno goce de derechos institucionales.

Art. 49.—La Póliza dará derecho a sus beneficiarios a una suma equivalente al número de cuotas recaudadas en el año anterior a razón de diez suces por cuota. El exceso de recaudaciones de acuerdo con la escala anterior, quedará en beneficio de un Fondo de Reserva de la misma Cooperativa.

Art. 50.—La Cooperativa de Mortuoria regirá por una Reglamentación propia, de acuerdo con las Leyes de Hacienda del país, bajo el control de las Autoridades correspondientes.

CAPITULO VII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 51.—La Federación Médica del Ecuador establece para sus afiliados las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación,

b) Pérdida del derecho de ser elegido Funcionario, Representante o Miembro de Directivas, por un tiempo determinado,

c) Suspensión temporal de derechos general, y

d) Expulsión de la Federación.

Art. 52.—Las sanciones a) y b) serán impuestas por los respectivos Directorios Provinciales, y las sanciones c) y d) son atribuidas al Directorio Nacional.

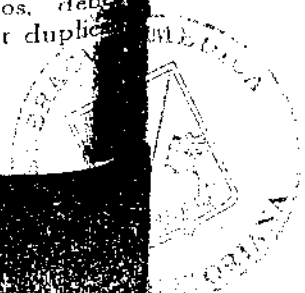
Art. 53.—Toda sentencia condenatoria debe hacerse conocer a todos los afiliados, con efectos de la sanción moral.

Art. 54.—Reconócese el derecho de recurso y el de apelación.

CAPITULO VIII

I—Requisitos de Admisión a la Federación

Art. 55.—Los profesionales de las Ciencias Médicas y conexas que deseen ingresar a la Federación como Socios Activos después de aprobados los presentes Estatutos, deben presentar una solicitud escrita, por duplicado,



312

con los datos requeridos reglamentariamente, y con el testimonio suscrito de dos colegas federados acerca de su condición de profesional graduado, y acerca de su ética profesional.

Art. 56.—El Directorio Provincial aprobará o no el ingreso, por mayoría de votos. Aceptado que fuere el ingreso el Directorio Provincial enviará al Nacional el original de la solicitud para la ratificación de aquél, y el envío de las insignias de la Federación. En caso de negativa, el interesado apelará al Directorio Nacional.

Art. 57.—El Directorio Provincial comunicará la resolución final de la Federación, y en caso favorable fijará con anticipación el día y hora en que deba hacerse la recepción del nuevo socio o socios activos, mediante las formalidades protocolarias; puede prescindirse de éstas a solicitud del interesado.

II.—Separación Voluntaria de los Afiliados

Art. 58.—El federado que dejare de abonar sus cuotas ordinarias o extraordinarias por el tiempo de seis meses, sin causa justificada a juicio del Directorio Provincial, será requerido por éste al pago. Si no lo hiciere, el Directorio Provincial lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva para que decreta la separación voluntaria del afiliado, y lo comuniqué a todos los Directorios Provinciales.

Art. 59.—El federado que se separare voluntariamente perderá todos sus derechos federales sin lugar a reclamo alguno. Para su reingreso, previa solicitud al Directorio Provincial, deberá abonar todas sus cuotas ordinarias y extraordinarias no pagadas antes de la separación, y las que debiere por el tiempo transcurrido hasta el reingreso.

CAPITULO IX

CONDECORACIONES E INSIGNIAS DE LA FEDERACION

Art. 60.—Todos los afiliados recibirán las siguientes insignias:

a) Un Diploma en el que se acredite la condición de Socio Fundador, Activo o Vitalicio de la Federación Médica del Ecuador, suscrito por el Presidente de la Federación, el Presidente de turno del respectivo Directorio Provincial y el Secretario General de la Federación.

b) Un Carnet de bolsillo, o Cédula de Identificación de la Federación, suscrito por los mismos Funcionarios, cuya presentación le hace acreedor al afiliado a todos los beneficios que obtuviere la Federación, y

c) Una Escarapela que el afiliado llevará al vista.

Art. 61.—La Federación Médica del Ecuador creará Condecoraciones para el Mérito Científico y Profesional, que serán concedidas

en Asamblea Médica Nacional, de acuerdo con los respectivos Reglamentos.

Art. 62.—La Federación Médica del Ecuador usará en sus insignias, condecoraciones y publicaciones un Escudo para su distinción.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.—La Federación Médica del Ecuador, en el aspecto de la Defensa Gremial, se ampara en las leyes de Trabajo del país.

Art. 64.—El Directorio Nacional quedará autorizado para tomar las actitudes enérgicas necesarias en casos de conflictos o atentados contra las Directivas o los miembros de la Federación, desde que éstos obren dentro de la Moral, la Ley y la Justicia, o cuando se trate de la Defensa de los Derechos Profesionales, o de salvaguardar los ideales y objetivos de la Institución, pudiendo exigir hasta la renuncia de los federados que sean Funcionarios Públicos en Entidades Oficiales o de Derecho Privado.

Art. 65.—Los profesionales federados tienen obligación de cumplir estrictamente las disposiciones del Directorio Nacional, especialmente en lo que concierne al artículo anterior. En caso contrario, el Directorio aplicará la sanción máxima.

Art. 66.—La Federación Médica del Ecuador fomentará el intercambio de profesionales federados. Sólo bajo este aspecto podrán federarse profesionales extranjeros, dentro de la sujeción a las leyes del país, y con la garantía de las Federaciones de otros países.

Art. 67.—La Federación Médica vigilará el cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre el ejercicio profesional y Canjes de Títulos, gestionando ante los Poderes Públicos la correspondencia en condiciones y la efectividad de los Tratados. Y aconsejará las medidas conducentes a la Defensa de la Dignidad Profesional ecuatoriana.

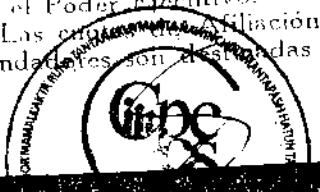
Art. 68.—La Federación Médica del Ecuador no intervendrá en la Política de Partido ni en las cuestiones religiosas, aunque sus miembros individuales puedan tomar parte en ellas.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 69.—La Directiva Nacional Interina que, por disposición de la Comisión Organizadora del III Congreso Médico Ecuatoriano, ha procedido a organizar la Federación Médica del Ecuador, continuará en funciones de Comisión Ejecutiva hasta la reunión de la Asamblea Médica Nacional, a la que convocará una vez que sean aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 70.—Las personas que, en virtud de su filiación de los Miembros Fundadores son de las categorías exclusi



20011

vamente para los Gastos de Organización, sin requerimiento de Presupuesto aprobado.

Art. 71.—Hasta que una Asamblea Médica Nacional resuelva lo conveniente, queda en suspenso la última disposición del Art. 28 sobre centralización de Rentas de la Federación. Por lo tanto los Directorios Provinciales quedan facultados a centralizar sus rentas para la administración mancomunada, a órdenes del Directorio Nacional, o a administrar sus rentas jurisdiccionales independientemente. En este último caso, los Directorios Provinciales contribuirán con el 25% del total de sus rentas para la Administración Central y el mantenimiento del Órgano Oficial.

Art. 72.—Los Reglamentos de aplicación de estos Estatutos serán aprobados en dos discusiones, y sus reformas podrán ser resueltas en una sola discusión por mayoría de votos.

Art. 73.—Los presentes Estatutos que han sido aprobados en dos discusiones por el Directorio Nacional y la Directiva Nacional Interina, serán elevados al Poder Ejecutivo para la obtención de Personaería Jurídica.

Dado en el Rectorado de la Universidad Central, en Quito, a 22 de diciembre de 1942.

El Presidente del Directorio Nacional y de la Directiva Nacional Interina,

(f.) Dr. Julio E. Paredes L.

El Secretario,

(f.) Dr. Julio Alfonso Falcony

CERTIFICO

Que los presentes Estatutos de la FEDERACION MEDICA DEL ECUADOR han sido aprobados después de dos discusiones sucesivas por el Directorio Nacional y la Directiva Nacional Interina, de acuerdo con las Actas de sesiones de fechas 21 y 29 de setiembre, 19 y 26 de octubre, 9 de noviembre, 15 y 22 de diciembre del presente año, que se conservan en Secretaría.

Quito, a 31 de diciembre de 1942.

(f.) Dr. Julio Alfonso Falcony,

Secretario de la Federación Médica del Ecuador.

Ministerio de Educación Pública.—Sección General.—Quito, a 13 de enero de 1943.
APROBADOS por Acuerdo N° 64, de esta fecha.

El Ministro,

(f.) Abelardo Montalvo

El Subsecretario Accidental,

(f.) M. Coello P.

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO

N° 1600

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Vista la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado el señor doctor Guillermo S. Cisneros, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gobierno.

Acuerda:

Aceptar dicha renuncia, agradeciendo los servicios que el expresado doctor Cisneros prestó al Gobierno, con honradez, actividad y talento.

COMUNIQUESE.

Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero de 1943.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno,

(f.) A. Aguilar Vázquez

Es copia.—El Subsecretario Accidental del Gobierno,

(f.) Lcdo. José Fco. Jarrín



NOTARIA PUBLICA
EN APLICACION DE LA LEY
Y A LA LEY
COY...
30 MAR. 2012
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

Imprenta del Ministerio de Gobierno

